

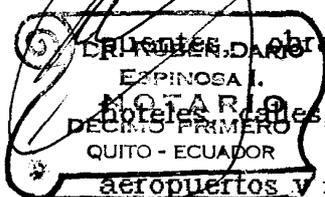
Los señores EDUARDO GUSTAVO CERVANTES CASARES, por sus propios derechos, CARLOS EDUARDO CERVANTES VÉLEZ, por sus propios derechos; y, ARMANDO JAVIER CERVANTES BASTIDAS, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y que se identifican de conformidad al documento que me exhiben y cuya copia adjunto; y, me piden que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO": En el registro de escrituras públicas a su cargo díguese insertar una que contenga la constitución de una compañía limitada, celebrada al tenor de las siguiente cláusulas: PRIMERA. INTERVINIENTES. Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de contratar y constituir la compañía que se denominará CERVANTES INGENIEROS ASOCIADOS, CERIN CIA. LTDA., como en efecto la contratan y constituyen, las siguientes personas: Eduardo Gustavo Cervantes Casares, casado; Carlos Eduardo Cervantes Vélez, casado; y, Armando Javier Cervantes Bastidas, casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, plenamente capaces de contratar y obligarse y domiciliados en el Distrito Metropolitano Quito. SEGUNDA. DECLARACION DE



0000004

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑÍA. Los comparecientes convienen en constituir, como en efecto constituyen una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de los Estatutos que a continuación se detallan: **TERCERA. ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CERVANTES INGENIEROS ASOCIADOS, CERIN CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO. DENOMINACION. OBJETO SOCIAL. PLAZO. NACIONALIDAD Y DOMICILIO ARTICULO. PRIMERO. DENOMINACION.** La compañía se denominará CERVANTES INGENIEROS ASOCIADOS, CERIN CIA. LTDA. y se regirá por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías y por los presentes Estatutos. **ARTICULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL.** La compañía tendrá por objeto social, las siguientes actividades: Uno. La prestación de toda clase de servicios técnicos relacionados con la ingeniería, arquitectura, construcción y economía, en el país o en el extranjero, así como la realización de todo negocio lícito relacionado con estas especialidades. Dos. La producción y venta de toda clase de productos de la construcción y la importación y exportación de los mismos. Tres. El diseño, planificación, construcción, reparación y mantenimiento de toda clase de edificios, viviendas, carreteras, obras civiles, centros comerciales, condominios, hoteles, carreteras, pistas para la navegación aérea y aeropuertos y más obras de arquitectura e ingeniería, pudiendo



comprar, vender, importar y exportar todo tipo de materiales, accesorios y maquinaria relacionados con esta actividad.

Cuatro. La realización de la actividad inmobiliaria, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos de esta área, tales como la compra, venta, administración, explotación, consignación de bienes inmuebles.

✓ Cinco. La prestación de servicios profesionales especializados de asesoría y asistencia técnica en los ámbitos económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación.

✓ Seis. Representaciones comerciales, industriales, turísticas, de importación y exportación a nivel mundial de bienes y servicios permitidos por las leyes.

Siete. La prestación de servicios que se relacionen con su objeto social y que sean requeridos por personas jurídicas en general, así como por personas naturales. Para el cumplimiento de este objeto social, la Compañía podrá acceder y celebrar toda clase de actos y contratos, sea de la naturaleza que fueren, civiles o mercantiles, hipotecarios, prendarios, de compra y venta de toda clase de productos y equipos relacionados con su objeto social y, siempre que sean permitidos por la leyes. Accederá a cualquiera de los bancos e instituciones del sistema financiero nacional e internacional, en cuyo caso, celebrará todo acto de contrato bancario financiero que sea necesario para el cumplimiento de su objeto social, sea con bienes propios de la sociedad o de terceros y



sin ninguna limitación de cuantía. Dentro de este objeto social, podrá también aceptar y ejercer las agencias y representaciones de compañías nacionales o extranjeras que tengan relación con los fines del giro corriente de la Compañía, en consecuencia celebrará también el o los contratos que sean necesarios. La compañía se afiliará a la Cámara de Comercio de Quito.

ARTICULO TERCERO. DURACION. La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la junta de socios. ARTICULO CUARTO. NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La compañía tiene nacionalidad ecuatoriana y su domicilio está en el Distrito Metropolitano de Quito. Podrá establecer por decisión de la junta de socios, agencias o sucursales en cualquier lugar del Ecuador o del exterior.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS

PARTICIPACIONES. ARTICULO QUINTO. DEL CAPITAL. El capital de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 400), dividido en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES de un dólar cada una.

ARTICULO SEXTO. NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES. SU TRANSMISION Y CESION. Las participaciones son iguales, indivisibles, pueden transmitirse por herencia y cederse de preferencia a los mismos socios, previo consentimiento

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA IDROBO
NOTARIO
DE QUITO PRIMERO
QUITO ECUADOR

21

unánime del capital social, expresado en junta de socios.

ARTICULO SEPTIMO. CERTIFICADOS DE APORTACION. La compañía entregará a cada socio, un certificado de aportación en el cual constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. Dichos certificados serán firmados por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. CAPITULO TERCERO: DE LA

EXPRESION Y FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.

ARTICULO OCTAVO. FORMACION Y EXPRESION DE LA VOLUNTAD SOCIAL. La voluntad social se formará a través de las resoluciones que adopte la junta de socios. Se manifestará ante terceros a través de las acotaciones del Gerente General por sí solo o del Gerente General y el Presidente conjuntamente, según lo establece el Estatuto Social. ARTICULO NOVENO. DIRECCION

Y ADMINISTRACION. La compañía será dirigida y gobernada por la junta de socios, administrada por el Presidente y el Gerente General, en la forma prevista en los presentes Estatutos. E

ARTICULO DECIMO. JUNTA GENERAL DE SOCIOS. La junta general constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. Tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía. Sus atribuciones específicas son las siguientes: a)



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

-4-

Designar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General y fijar sus remuneraciones. b) Aprobar las cuentas y balances que presente el Gerente General. c) Resolver sobre el reparto de utilidades y la formación de reservas de acuerdo a la ley. d) Decidir sobre la amortización de las partes sociales. e) Consentir en la cesión de las participaciones y la admisión de nuevos socios, conforme a la ley. f) Resolver el aumento o disminución de capital social, la prórroga del contrato social y en general cualquier reforma al Estatuto Social. g) Acordar la disolución anticipada de la compañía. h) Adoptar los reglamentos internos de la Compañía y reformarlos. i) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en la ley. j) Disponer, si es preciso, que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores. k) Fijar cada dos años los límites para las actuaciones del Gerente General por sí solo. l) Interpretar los Estatutos Sociales en forma obligatoria para todos los socios, sin perjuicio del derecho de impugnación. m) Ejercer las demás atribuciones establecidas en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO. CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIA. CLASES DE JUNTAS: Las reuniones de la junta de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al fin del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto las

se realizarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al fin del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto las

DR. RUBEN DARIO
 ESPINOSA I.
 DECIMO PRIMERO
 QUITO - ECUADOR

41

STATUTOS DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA Y ACCIDENTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA

juntas ordinarias como las extraordinarias solo podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, excepto en el caso de juntas universales, para las que se aplicará lo previsto en el ARTICULO DECIMO SEGUNDO de estos Estatutos. Las convocatorias serán hechas mediante nota escrita y firmada por el Gerente General y enviada a los socios con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la reunión y en la que deberá constar el lugar, día y hora de la sesión y los asuntos a tratarse en ella. No se contará en esos ocho días ni la fecha de la convocatoria ni la de la reunión de la junta. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social podrán solicitar por escrito al Gerente General, en cualquiera tiempo, se convoque a junta de socios, para tratar los asuntos indicados en su petición. Si el Gerente General no lo hiciere en quince días (15) contados desde la fecha de recepción de la petición, el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando se convoque a junta. De no haberse realizado la reunión de la junta en la primera convocatoria, se efectuará una segunda convocatoria que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión y deberá realizarse mediante nueva convocatoria hecha con sujeción a lo previsto en el presente artículo. Se hará constar en la convocatoria, que la junta se reunirá con el número de

e

W



socios concurrentes. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la reunión. ~~ARTICULO DECIMO SEGUNDO.~~ JUNTAS UNIVERSALES. Cuando los socios que representen la totalidad del capital social se encuentren reunidos personalmente o representados, sea en el domicilio de la compañía o en cualquier lugar dentro del territorio nacional, podrán sin necesidad de previa convocatoria, constituirse en junta universal para tratar y resolver cualquier asunto, siempre que por unanimidad así lo resolvieren. Pero en este caso todos los asistentes deberán suscribir el acta de la junta bajo sanción de nulidad; sin embargo, cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ~~ARTICULO DECIMO TERCERO.~~ PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA. DIRECCION DE LAS SESIONES. Las sesiones de las juntas serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. El Gerente General actuará como Secretario. En caso de ausencia del Presidente le reemplazará la persona designada por la junta. En caso de ausencia del Gerente General actuará como Secretario, la persona designada por la junta. ~~ARTICULO DECIMO CUARTO.~~ QUORUM DE INSTALACION. La junta general se considerará legalmente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella ~~representen~~ más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria se reunirá con el número de socios que asistan,

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I
NOTARIO
CALLE PRIMERO
QUITO - ECUADOR

QI

debiendo expresarse este particular en la convocatoria. VOTOS.

Para efectos de la votación, por cada participación de un dólar, el

socio tendrá derecho a un voto. QUORUM DECISORIO. Las

decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios

concurrentes a la sesión. Se considerará mayoría absoluta la

mitad más uno del capital social concurrente con capacidad para

votar sobre los puntos que la junta conozca y resuelva. Los votos

en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA. Las

resoluciones de la junta son obligatorias para todos los socios

inclusive para los insistentes o para los que votaren en contra, sin

perjuicio de la acción que tienen estos para impugnar ante la

Corte Superior de Justicia, las resoluciones de la junta en los

términos de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO.

DE LA REPRESENTACION LEGAL. La representación legal,

judicial, extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente

General, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley.

ARTICULO DECIMO SEXTO. DEL PRESIDENTE Y SUS

ATRIBUCIONES. La compañía tendrá un Presidente que será

elegido por la junta para un periodo de cinco años, pudiendo ser

reelegido por periodos iguales. Sus atribuciones son: a)

Supervigilar la buena marcha de la compañía y el cumplimiento

de las leyes y Estatutos; b) Presidir las juntas de socios; c)

Convocar a juntas generales de socios; d) Ejercer las demás



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

-6-

atribuciones que le confieren los Estatutos.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO. DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES. La junta elegirá para un período de cinco años al Gerente General de la compañía, quien podrá ser reelegido por periodos iguales. Sus atribuciones son las siguientes: a) Representar a la compañía tanto judicial como extrajudicialmente, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y las que fije la Junta de Socios cada dos años. b) Organizar las oficinas de la compañía y supervigilar las labores del personal de ella; c) Nombrar y remover al personal de la compañía, fijar sus remuneraciones de acuerdo con el presupuesto de la empresa y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester; d) Dirigir el movimiento económico financiero de la compañía, administrar sus bienes y pertenencias y manejar la caja y cartera de valores. e) Abrir cuentas bancarias, girar sobre ellas. Podrá emitir pagarés, letras de cambio, aceptar estas últimas, todo esto dentro de los límites que fije la Junta de Socios cada dos años. f) Presentar a la junta ordinaria de socios un informe anual y balance que refleje la situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades; g) Cuidar bajo su responsabilidad que la compañía lleve sus libros sociales y contables y que mantenga su correspondencia y archivos de acuerdo a la ley. h) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación. i) Convocar a juntas generales de socios. j) Actuar como secretario

**DR. RUBEN DARIO
 ESPINOSA I.
 NOTARIO
 QUITO - ECUADOR**

21

de las juntas y suscribir las actas de ellas. k) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculte la ley y el presente Estatuto. l) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO

OCTAVO. SUBROGACION. Cuando faltare el Presidente le subrogará la persona designada por la junta de socios. En caso de falta, ausencia o imposibilidad del Gerente General, le reemplazará el Presidente. Todo lo indicado, será hasta que la

SI junta de socios adopte las decisiones pertinentes y sin perjuicio de

lo dispuesto por el ARTICULO ciento treinta y tres de la Ley de

Compañías. PRORROGA DE FUNCIONES. Los funcionarios de la

Compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta

cuando fueren reemplazados legalmente, no obstante que los

periodos para los que fueren nombrados hubieren terminado. En

caso de remoción del funcionario, automáticamente quedará fuera

de sus funciones desde la fecha que esto suceda. CAPITULO

CUARTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO Y LIQUIDACION.

ARTICULO DECIMO NOVENO . La Compañía formará un fondo de

reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento

del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de

las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este

efecto. ARTICULO VIGESIMO. El ejercicio económico de la

Compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno

de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

-7-

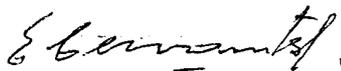
DISOLUCION Y LIQUIDACION. Son causas de disolución de la Compañía todas las que se hayan establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la junta tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. NORMAS COMPLEMENTARIAS.** En lo que no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías y más leyes aplicables. **CAPITULO QUINTO. INTEGRACION DEL CAPITAL. SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.** El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, suscrito y pagado de la siguiente forma: -----

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

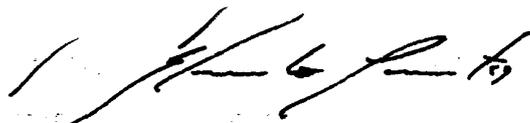
SOCIOS	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	TOTAL SUSCRITO	No. PARTICIPACIONES
EDUARDO GUSTAVO CERVANTES CASARES	50	50	100	100
CARLOS EDUARDO CERVANTES VELEZ	50	50	100	100
ARMANDO JAVIER ESPINOSA BASTIDAS	100	100	200	200
TOTAL	200	200	400	400

ARMANDO JAVIER
 DR. RUBEN DARIO
 ESPINOSA BASTIDAS
 NOTARIO
 DECIMO PRIMERO
 QUITO - ECUADOR

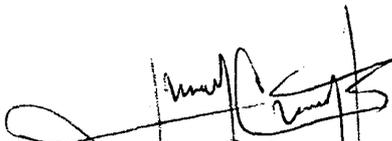
El saldo suscrito y no pagado será cancelado por cada uno de los socios en el plazo de un año contado desde la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de este cantón. La cantidad pagada en numerario consta del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la compañía en el Banco de Guayaquil. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por la Doctora Ximena Tróccoli Mackliff, Abogada con matrícula profesional número tres mil cincuenta y seis del Colegio de Abogados de Quito, la misma que las comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



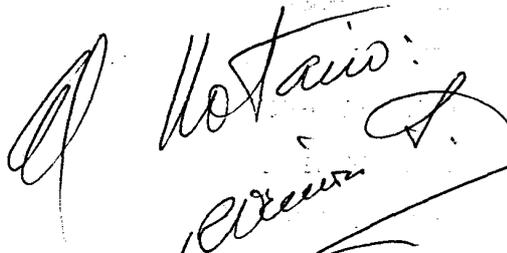
SR. EDUARDO CERVANTES CASARES
C.C. No. 171238252-0



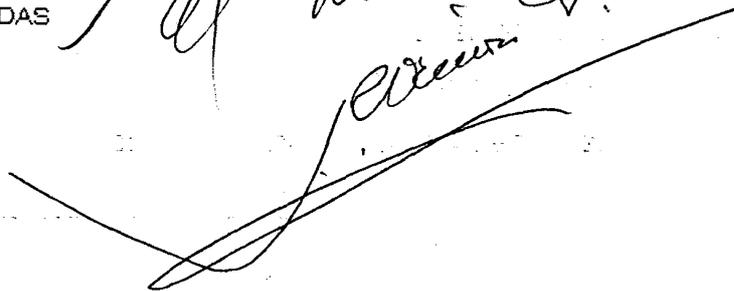
SR. CARLOS CERVANTES VELEZ
C.C. No 170926548-0



SR. ARMANDO CERVANTES BASTIDAS
C.C. No 170917138-1



Notario:
Cervantes





QUITO, 15 DE NOVIEMBRE DE 2001

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará " **CERVANTES INGENIEROS ASOCIADOS CERIN CIA. LTDA.** " por un valor de **USD. 200.00 (DOSCIENTOS DOLARES CON 00/100)**, que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos :

NOMBRE ACCIONISTA**CAPITAL PAGADO**

EDUARDO GUSTAVO CERVANTES CASARES	USD. 50.00
CARLOS EDUARDO CERVANTES VELEZ	USD. 50.00
ARMANDO JAVIERCERVANTES BASTIDAS	USD. 100.00

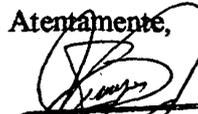
TOTALES:

USD. 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que este haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital .

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,


RUBEN DARIO FERNANDO VILLEGAS
GERENTE DE OPERACIONES
 DECIMO PRIMERO
 QUITO - ECUADOR

NOMBRES COMPLETOS**FIRMA****C.I. No.**

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171238252-0

CERVANTES CASARES GUSTAVO EDUARDO

15 OCTUBRE 1.929

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

REGISTRO DE INSCRIPCIÓN 02 1 488 03259

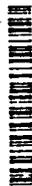
PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 29

E. E. Cervantes



ECUATORIANA***** V4443/4442
CASADO MARINA ESTELA VELA 000011
SUPERIOR ING. CIVIL
EDUARDO CERVANTES
LUCRECIA CASARES
QUITO 15/05/97
15/05/2009
716885
J. M. J.
FRENTE DE LA COMISIÓN



REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998



0044-122 171238252-0

CERVANTES CASARES GUSTAVO EDU

PICHINCHA QUITO

BENALCAZAR

Arbido
PRESIDENTE DE LA JUNTA

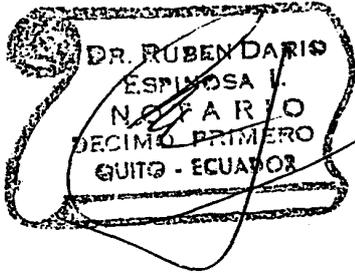
TSE

[Handwritten signature]

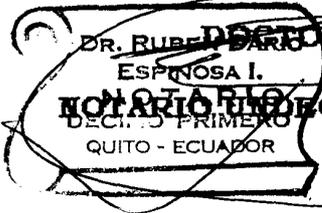
La copia fotostática que antecede, sellada y Firmada por mí, es reproducción exacta del original que he tenido a la vista. - Doy fe. - (Numeral 5 Art. 18. Ley Notarial, Quito,

¡ 6 MAR. 2001

Dr. Rubén Bang Espinosa Idrobo
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO



Se otorgó ante mí, en fe
de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en Quito, a trece de Diciembre del dos mil uno.-

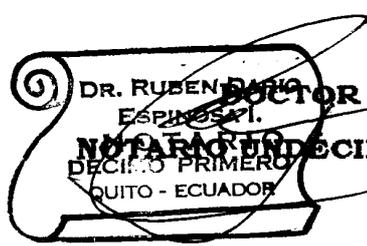


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,
ESPINOSA I.
NOTARIO PRIMERO
QUITO - ECUADOR



0000013

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

R A Z Ó N: Mediante Resolución No. 02.Q.IJ.1025, dictada el 13 de marzo del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **CERVANTES INGENIEROS ASOCIADOS CERIN CIA. LTDA.**, otorgada ante mí el 12 de Diciembre del año dos mil uno.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 11 de abril del año dos mil dos.-



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO
QUITO - ECUADOR



0000014

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **02.Q.IJ. MIL VEINTE Y CINCO** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 13 de Marzo del 2.002, bajo el número **1477** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CERVANTES INGENIEROS ASOCIADOS CERIN CIA.LTDA."**, otorgada el 12 de Diciembre del 2.001, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBEN DARÍO ESPINOSA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **905**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **14880**.- Quito, a tres de Mayo del año dos mil dos.-
EL REGISTRADOR.-



R. Gaybor Secaira
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-